

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “PARQUE AGUA AZUL”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”, como un espacio ecológico, educacional, de convivencia y expresión deportiva, artística y cultural del municipio.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 152 al 156 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El domicilio del organismo será en la Ciudad de Guadalajara, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4.

2. El objeto de este organismo es la administración y promoción del espacio denominado “Parque Agua Azul”, con la finalidad de establecer un espacio incluyente, ecológico, educacional, centros de sana convivencia familiar, así como espacios de expresión cultural y deportiva.

Artículo 5.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
 - I. El Organismo: El Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara dependiente de Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - II. El Consejo: El Consejo Municipal del “Parque Agua Azul”;
 - III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara;
 - IV. La Coordinación: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - V. El Coordinador: El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad; y
 - VI. El Municipio: El Municipio de Guadalajara.

Artículo 6.

1. Para cumplir con los objetivos del Organismo éste debe establecer la instalación de un Consejo Municipal.
2. El Consejo debe integrarse dentro del primer trimestre de la administración pública municipal entrante.
3. Los integrantes del Consejo duran en su encargo en tanto ocupen los cargos públicos que ostentan en la administración pública centralizada.

Capítulo II De la Estructura del Organismo

Artículo 7.

1. El Organismo, para la consecución de sus fines, está constituido por:
 - I. Un Consejo Municipal; y
 - II. La dirección, jefaturas y áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica.

Capítulo III Del Objeto y la Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo es el órgano que tiene como objeto establecer, evaluar y aprobar las estrategias y lineamientos necesarios para lograr un espacio incluyente, ecológico, educacional, de convivencia así como de exposiciones artísticas y culturales.
2. El Consejo, se integra por el Presidente Municipal de Guadalajara o el servidor público que designe, quien preside el mismo y además deben contar con los siguientes vocales:
 - I. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
 - III. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - IV. El Director de Proyectos del Espacio Público;
 - V. El Director de Medio Ambiente;
 - VI. El Director del “Parque Agua Azul”, quien funge como Secretario Técnico;
 - VII. Un representante de la sociedad civil; y
 - VIII. Un representante de una universidad.
3. El Consejo puede invitar, cuando así lo considere conveniente, a alguna persona que por sus conocimientos en la materia, pueda aportar algo en beneficio del Municipio.
4. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.
5. La sustitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.
6. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.
7. Los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, a excepción del representante de la sociedad civil, el representante de una universidad y del Secretario Técnico quienes solo cuentan con voz.

Capítulo IV

De las Sesiones del Consejo

Artículo 9.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma bimestral, pudiendo convocar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o el Coordinador.
2. Las sesiones ordinarias serán citadas dentro del desarrollo del orden del día de las mismas y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración.
3. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando:
 - I. Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto relacionado con el espacio; y
 - II. Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto de dicho órgano.
4. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo o el Coordinador.
5. Las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, determine que éstas serán privadas.
6. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se citará para la celebración de la sesión extraordinaria posterior correspondiente, que no podrá llevarse a cabo, sino con previa cita de cuarenta y ocho horas a los consejeros; realizado lo anterior, de no haber quórum, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.
7. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas.
8. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.
9. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones; la invitación se hace a través del Presidente o del Coordinador y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo V

De las Facultades del Consejo

Artículo 10.

1. El Consejo tendrá las facultades siguientes:
 - I. Promover y coordinar las acciones orientadas a proyectar este espacio como un centro educacional en diversas áreas así como en materia ambiental, cultural y de sana convivencia;

- II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo el Organismo, acorde con lo señalado por el artículo 5 fracción I del presente reglamento;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de mejorar las condiciones del espacio y la promoción de actividades encaminadas al fortalecimiento y proyección del mismo;
- IV. Promover al Organismo, como un Centro de Cultura Ambiental, con la finalidad de brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que fortalezcan el cuidado del medio ambiente y la ecología;
- V. Difundir y proponer actividades culturales dentro del espacio, que permitan lograr que nuestros habitantes se expresen en un entorno sano;
- VI. Promover el uso del foro denominado “Concha Acústica del Parque Agua Azul”;
- VII. Elaborar y ejecutar proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute del tiempo libre y para el desarrollo de la sana convivencia entre los habitantes del municipio;
- VIII. Evaluar el informe anual y los programas operativos que para tal efecto presente el Director;
- IX. Proponer el número de espacios que se otorguen a los comerciantes para espacios semifijos;
- X. Validar las decisiones, sobre sanciones impuestas por el Director en el ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Capítulo VI Del Secretario Técnico

Artículo 11.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:
 - I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;
 - II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de estas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;
 - III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
 - IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo; y
 - V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo VII De los Servidores Públicos

Artículo 12.

1. El Director del Organismo, así como los servidores públicos que laboran para el Organismo, dependen presupuestalmente de la Coordinación.
2. Los manuales de organización y procedimientos en donde se establezcan las facultades y obligaciones de los servidores públicos que laboran en el Organismo, deberán de ser elaborados por la Dirección del mismo.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. El Consejo Municipal del “Parque Agua Azul” deberá instalarse dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente para su publicación y observancia.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril del 2017, promulgado el 10 de abril del 2017 y publicado el 04 de mayo de 2017 en el Suplemento Tomo III, Ejemplar 3, Primera Sección de la Gaceta Municipal.